



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas,
es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN**

Expediente número: 197/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

-BOSTON'S RESTAURANT & SPORTS BAR (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 197/21-2022/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL PROMOVIDO POR LA C. CARMENLA MAY SALABARRIA EN CONTRA DE BOSTON'S RESTAURANT & SPORTS BAR, COMERCIALIZADORA PENINSULAR TEAM, S.A. DE C.V., OPERADORA BST, CAMPECHE, S. DE R.L. DE C.V. y JOSE JOAQUIN OCAMPO BARRIENTOS.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, el cual en su parte conducente dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CINCO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

Asunto: Con el estado procesal que guardan los presentes autos, del cual se desprende el Acta de Continuación de Audiencia Preliminar de fecha veintisiete de junio del dos mil veintitrés. **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Toda vez que el demandado BOSTON'S RESTAURANT & SPORTS BAR, no comparecieron a la audiencia celebrada el día veintisiete de junio del presente año, notifíquese a la antes mencionada, por estrados electrónicos el acta de Continuación de Audiencia Preliminar de fecha veintisiete de junio del dos mil veintitres, así como el presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la M. en D. Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, ante la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Ciudad del Carmen. -----

Con esta fecha (05 de Julio del 2023), hago entrega de éste expediente al C. Notificador Interino Adscrito a este Juzgado, para su debida notificación. Conste.-----

Así mismo se ordeno notificar el acta de audiencia de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés.



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas,
es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen.



JUICIO ORDINARIO

EXPEDIENTE 197/21-2022/JL-II.

ACTA DE CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA PRELIMINAR

Ciudad del Carmen, Campeche, siendo las diez horas del día de hoy veintisiete de junio del 2023, constituidos en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle Libertad, Sin número, del Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), del Segundo Distrito Judicial del Estado de esta Ciudad.

La secretaria Instructora:

Hace constar que la Juez LICDA. **MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY**, presidirá la presente audiencia, y que se encuentran presentes:

- Apoderado Legal de la parte actora: Gabriela Cabrera Montero.
- Parte Actora: Carmela May Salavarría.
- Apoderados Jurídicos de las partes demandadas Operadora BST Campeche, S. de R.L. de C.V.; Comercializadora Peninsular Team S.A. de C.V. y del físico C. José Joaquín Ocampos Barrientos: Licenciados Margarita López García y Enrique Paredes Zavala.

No comparece:

- Demandado físico: José Joaquín Ocampos Barrientos, sin embargo comparecen sus Apoderados Jurídicos a la presente audiencia.
- Demandado moral: Boston's Restaurant & Sports Bar.

Tomando y aceptando la protesta de Ley los comparecientes, apercibidos

en los términos señalados en el inicio de esta audiencia.

Relación sucinta de la Audiencia

- La Juez declara iniciada la continuación de la audiencia preliminar.
- El Licenciado Enrique Paredes Zavala, solicita se le reconozca personalidad en relación a la carta poder de fecha 26/Junio/2021, en cuanto a la empresa Operadora BST Campeche S. de R.L. de C.V., que relaciono con el poder que obra en autos del presente expediente laboral en que ser actúa, en términos del numeral 692 Fracción II y III de la Ley Federal del Trabajo, exhibiendo cédula profesional 4005169, así como el registro ante el Tribunal Superior de Justicia, a foja 164, libro IX.
De igual forma, en cuanto a la empresa Comercializadora Peninsular Team S.A. de C.V., mediante carta poder de fecha 05/Junio/2023, que relaciono con el poder que obra en autos, en en términos del numeral 692 Fracción II y III de la Ley Federal del Trabajo, en los términos señalados con anterioridad.
Por último, como apoderado del C. José Joaquín Ocampo Barrientos, mediante carta poder de fecha 05/Junio/2023, en términos del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo, para los efectos legales a que haya lugar.
- La Licenciada Margarita López García en el uso de la voz, solicita se le reconozca personalidad de los demandados Operadora BST Campeche, S. de R.L. de C.V.; Comercializadora Peninsular Team S.A. de C.V. y del físico C. José Joaquín Ocampos Barrientos, en los mismos términos que señalados por el Licenciado Enrique Paredes Zavala con anterioridad, así como exhibiendo dichos documentos para que sean agregados a autos.
- La Juez atento a lo antes solicitado, le reconoce la personalidad a los licenciados Margarita López García y Enrique Paredes Zavala, profesionistas de mérito de conformidad con el artículo 692 fracción I, II y III de la Ley Federal del Trabajo.
- La Juez exhorta a las partes con fundamento en el artículo 873-K de la Ley Federal del Trabajo, haciéndoles del conocimiento que esta etapa no esta sujeta a preclusión hasta antes del dictado de la sentencia.
- La Juez exhorta a las partes a la conciliación, esto de conformidad con el artículo 783-K de la presente Ley.
- Siendo las 10: 23 am, se procede a suspender la grabación de esta audiencia por pláticas conciliatorias entre las partes, reanundandose a las 10:42 am, por haber finalizado las mismas.
- De conformidad con el artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo, se inicia con la etapa de depuración del procedimiento y resolución de las excepciones dilatorias. Así como en su caso resolver el recurso de reconsideración. Encontrándose debidamente legitimadas las partes para actuar en el procedimiento.
- La Juez da por cerrada la etapa de resolver excepciones dilatorias. De conformidad con el artículo 871 de la LFT, se abre la etapa para resolver Recurso de Reconsideración.
- El apoderado legal de la demandadas procede a promover el recurso de reconsideración, primeramente por la mora Comercializadora Team S.A. de C.V., en cuanto a que esta Autoridad, notifica por estrados el acuerdo de fecha 25/febrero/2022, en el sentido de que no pudieron formular su contrarréplica, aún señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, así como el acuerdo de fecha 05/Junio/2023.
Ahora bien, en lo que hace a Operadora BST Campeche, S. de R.L. de C.V., en los mismos términos, en relación al acuerdo de fecha en cuanto a que esta

Autoridad, notifica por estrados el acuerdo de fecha 25/febrero/2022, en el sentido de que no pudieron formular su contrarréplica, aún señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

Por último, en lo que hace por C. José Joaquín Ocampo Barrientos, de igual manera se promueve recurso de reconsideración, en los mismos términos, en el sentido de que se notifico por estrados el acuerdo 25/Febrero/2022, aún existiendo domicilio para oír y recibir notificaciones, privándolo el derecho de contrarréplica, unicamente notificándosele la fecha de audiencia preliminar.

Ofreciendo como pruebas de dichos recursos: 1.- La instrumental de actuaciones. 2.- La presuncional en su doble aspecto tanto legal como humana.

- La Juez en el uso de la voz, señala que una vez escuchado las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de las demandadas, la cual se encuentra **promoviendo recurso de reconsideración**, contra actos del secretario instructor, se procede a suspender la presente audiencia, se le concede el uso de la voz a la parte actora.
- La apoderada legal de la parte actora en el uso de la voz manifiesta, que en cuanto hace al recurso de reconsideración promovido por las demandadas, si bien la ley establece que el recurso de reconsideración que es contra actos de que el secretario instructor realice, de acuerdo al 871, vienen especificadas de cuáles son aquellos para señalarse este recurso, pero no especifica sobre el hecho comentado por la parte contraria, y es explícitamente en cuanto a la notificación de los demandados y de los acuerdos que emite esta Autoridad, se señalo que fueran por estrados y no se le concedió el derecho a la contrarréplica respectiva.

Sin embargo, lo que señala el artículo 742 específicamente nos habla esas cuestiones que deben ser personales, dentro los cuales en las diversas fracciones, no menciona de los traslados de la materia de réplica o contrarréplica y, en su caso, la ley establece pautas para que, aquellas notificaciones pueden ser por edictos, estrados, buzón electrónico. Por lo que se debe considerar que lo actuado por esta autoridad, esta dentro de sus facultades y específicamente en el acuerdo que emitió de fecha 09/Noviembre/2022 en la cual señala el motivo de ello, por lo que este recurso no debe de ser procedente de conceder.

- La juez en el uso de la voz manifiesta, que se tiene por hechas las manifestaciones de la parte actora por cuanto al recurso de reconsideración planteada por las demandadas, a través de su apoderado legal.

Se procede a un receso para resolver el recurso de reconsideración planteada.

La secretaria instructora señala que, siendo las 11:43 am, se reanuda la grabación de la presente audiencia.

- La juez en el uso de la voz manifiesta que en virtud del planteamiento del recurso de reconsideración planteado por el apoderado legal de las demandadas, se procederá a la resolución. Toda vez que fueron aceptadas las pruebas ofrecidas por el promovente de conformidad con los numerales 830 y 835 de la Ley Federal del Trabajo, mismas que fueron aceptadas, por lo tanto, se realizó el estudio de los presentes autos, en virtud de las manifestaciones en contra de los acuerdos, de la cual interpone el recurso de reconsideración de fecha 25/Febrero/2022 y 5/Junio/2023, el primero emitido por la secretaria instructora de la fase escrita y el segundo por la secretaria instructora de la fase oral.
- Se hace constar que dentro de los autos del presente expediente no obran

acuerdos emitidos por las secretarias antes mencionadas, y en virtud de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de los demandados, se hace constar que el acuerdo por el cual se le dio vista para su contrarréplica es el acuerdo de fecha 09/Noviembre/2022 y el acuerdo por el cual se le hace de conocimiento de esta audiencia preliminar es de fecha 20/Junio/2023, por lo anterior se resuelve: ÚNICO: Se declara infundado el recurso interpuesto por el apoderado legal de las demandadas Operadora BST Campeche, S. de R.L. de C.V.; Comercializadora Peninsular Team S.A. de C.V. y del físico C. José Joaquín Ocampos Barrientos, resultando improcedente por las manifestaciones realizadas con anterioridad.

- Se le concede el uso de la voz a las partes, no realizando manifestación alguna.
- La Juez en el uso de la voz manifiesta que, en virtud de que se encuentra un procedimiento de huelga ante este Juzgado, se procederá a señalar nueva fecha y hora para la continuación de la etapa correspondiente, siendo esta de, establecer los hechos NO controvertidos.

➤ Las partes indican no tener nada que manifestar.

Sin más asunto que tratar la Juez declara cerrada la presente audiencia, teniendo por precluidos los derechos que pudieron ejercitar las partes de conformidad con el artículo 873-F segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo.

La secretaria Instructora realiza la certificación de la asistencia e inasistencia de las partes

Comparecen:

- Apoderado Legal de la parte actora: Gabriela Cabrera Montero.
- Parte Actora: Carmela May Salavarría.
- Apoderados Jurídicos de las partes demandadas Operadora BST Campeche, S. de R.L. de C.V.; Comercializadora Peninsular Team S.A. de C.V. y del físico C. José Joaquín Ocampos Barrientos: Licenciados Margarita López García y Enrique Paredes Zavala.

No comparece:

- Demandado físico: José Joaquín Ocampos Barrientos, sin embargo comparecen sus Apoderados Jurídicos a la presente audiencia.
- Demandado moral: Boston's Restaurant & Sports Bar.



<p>Citación para la continuación de la audiencia preliminar.</p>	<p>Se señalan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (12:30) DEL DÍA OCHO DE AGOSTO DEL 2023.</p> <p>Quedando notificadas las partes comparecientes en esta audiencia y a los que no comparecieron y fueron debidamente notificados por los estrados electrónicos de este Tribunal.</p>
<p>Certificación y cierre de la presente audiencia por la Secretaria Instructora</p>	<p>Con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se certifica que el día de hoy 27 de junio del 2023, siendo las once horas con cincuenta minutos (11:50 hrs), quedó registrada esta Audiencia Oral, en el sistema electrónico JAVS, con el número ID 2023-06-27 09.35 quedando en el resguardo de este Juzgado Laboral.</p> <p>Responsable de Sala: Lic. Nayeli Guadalupe Santiago Madrigal.</p> <p>Secretaria Instructora Interina: Licda. Elizabeth Pérez Urrieta.</p>

Firman para constancia la Ciudadana Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, por ante la secretaria Instructora Interina Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, con quien actúa Conste. -

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, **A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE ANTES MENCIONADA, DEL AUTO DE FECHA CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR

